

Aprueban política remunerativa del Pliego Comisión Nacional de la Juventud - CNJ

DECRETO SUPREMO Nº 043-2004-EF

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

NOTA: Esta Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial ? El Peruano ? , a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28128 se aprobó la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el inciso a) numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley Nº 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, permite la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuenten con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 14, numeral 14.2 inciso a) de la Ley Nº 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación progresiva de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los recursos asignados al Pliego Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

Artículo 4.- Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2004 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CATEGORÍAS		REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)
PRESIDENTE	(D3)	15 000
SECRETARIO TÉCNICO	(D2)	10 000
GERENTE / JEFE DE OFICINA	(D1)	9 000
PROFESIONAL (ASESOR)	(P4)	7 000
PROFESIONAL	(P3)	5 000
PROFESIONAL	(P2)	4 000
PROFESIONAL	(P1)	3 000
TÉCNICO	(T2)	2 000
TÉCNICO	(T1)	1 500

2. El Titular del Pliego, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador de la presente escala tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, según la categoría que le corresponda.

3. La Comisión Nacional de la Juventud - CNJ sólo reconocerá al personal a su servicio que figura en la presente escala doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia progresivamente con cargo al Presupuesto aprobado a favor de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

5. La Comisión Nacional de la Juventud - CNJ deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días calendario de adoptada la acción.